

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Páco, 2.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 15 de 15 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO (1)

(Continuación.)

348. Responsabilidad de los órganos administrativos en general.—Su fundamento.—Sus clases.

349. Funcionarios públicos.—Funcionarios administrativos.—Concepto de unos y de otros.—Breve idea de los antecedentes y estado actual de la legislación española sobre empleos públicos.—Condiciones generales de organización de los funcionarios administrativos.—Clasificación del personal.—Categoría de los empleados.—Escalafones y registros.

350. Condiciones generales de organización de los funcionarios públicos.—Ingreso en la carrera administrativa. Noticia de los sistemas de elección que se utilizan en España.—Nombramiento, supuesta la elección.—Ascensos.—Incompatibilidades.—Destinos en comisión.

351. Condiciones generales de organización de los funcionarios públicos.—Amovilidad é inamovilidad.—Examen de esta cuestión.—Elementos que deben tenerse en cuenta para resolverla.—Estado de la misma en España. Carrera general de la Administración. Cuerpos especiales.

352. Deberes de los funcionarios administrativos. Deberes generales como ciudadanos. Deberes especiales: Jerárquicos: De residencia.

353. Deberes de los funcionarios administrativos. Idea general de los funcionarios obligados á prestar fianza.—Motivos en que se fun-

da esta exigencia.—Concepto de la fianza en derecho administrativo.

354. Funcionarios obligados á prestar fianza.—Fundamento de esta exigencia.—Quiénes pueden constituir la fianza.—Bienes en que puede constituirse y reglas para la estimación de los inmuebles y los efectos públicos.

355. Expedientes para la constitución y aprobación de las fianzas de los funcionarios administrativos del ramo de Hacienda.—Diligencias anteriores al otorgamiento de la escritura.—Diligencias comunes.—Fijación de la fianza.—Diligencias especiales.—Depósito del metálico ó de los efectos públicos en que se constituyan las fianzas. Valoración de los inmuebles y examen de los títulos de propiedad para su admisión en casos de fianza.

356. Expedientes para la constitución y aprobación de las fianzas de los funcionarios administrativos del ramo de Hacienda.—Otorgamiento de la escritura.—Idea de sus requisitos comunes y especiales.—Diligencias posteriores al otorgamiento de la escritura.—Intervención del Abogado del Estado y responsabilidad que contrae.—A quién compete la admisión y aprobación de las fianzas.—Inscripción de la escritura.—Custodia del expediente y curso de copia al Centro respectivo ó al Tribunal de Cuentas según los casos.

357. Expedientes para la constitución y aprobación de las fianzas de los funcionarios públicos del ramo de Hacienda.—Novación de fianzas.—Requisitos y formalidades según los casos.—Especialidad de las fianzas constituidas por los que fueren Agentes recaudadores del Banco de España. Razón de la especialidad.

358. Cancelación de las fianzas de los funcionarios administrativos del ramo de Hacienda.—A quiénes compete acordarla.—Qué procedimiento debe seguirse, según los casos.—Procedimientos para hacer eficaces los acuerdos de cancelación, según se trate de fianzas constituidas en metálico, en efectos públicos ó en bienes muebles.

359. Alcance de la potestad jurisdiccional de la Administración y competencia de los Tribunales ordinarios con respecto á las fianzas constituidas por funcionarios administrativos del ramo de Hacienda.—Derechos de los funcionarios administrativos.

360. Honores y consideraciones de los funcionarios administrativos.—Remuneraciones.—Sus formas:

forma predominante: Sueldos: modo de percibirlos.

361. Derechos pasivos de los funcionarios administrativos.—Clases pasivas.—Qué se entiende por Clases pasivas, según nuestro derecho positivo.—Cesantías.—Jubilaciones.—Idea de unas y otras.—Servicios abonables como base de carrera y como continuación de servicios hasta la publicación de la ley de 1865.—Condiciones exigidas por ésta, la de Presupuestos de 1867 y el decreto ley de 22 de Octubre de 1868.—Sueldo regulador y tiempo de servicio necesario para obtener la declaración de haber pasivo en situación de cesante y jubilado, según las leyes de Presupuestos de 1835, 1855 y 1866.

362. Clases pasivas.—Pensiones de viudedad y orfandad en concepto de Montepío y Tesoro.—Enumeración de los Montepíos existentes y empleos incorporados á los mismos.—Situación legal de las pensiones del Tesoro con arreglo al decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

363. Clases pasivas.—Pagos de supervivencia.—Pensiones por servicios en la Real Casa.—Pensiones especiales: De Almadén: remuneratorias y de gracia: De exclaustrados y secuestros.

364. Clases pasivas.—Revisión general de expedientes decretada en 22 de Octubre de 1868.—Su fundamento.—Sus efectos, según el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Enero de 1889.

365. Clases pasivas.—Estado de la legislación de Clases pasivas.—Necesidad de una reforma.—Principios en que debe inspirarse, tanto esenciales como formales.

366. Organización administrativa.—Administración Central.—Consejo de Ministros, Gobierno ó Gabinete.—Presidente del Consejo de Ministros.—Ministros.—Carácter de éstos en las Monarquías absolutas y en las constitucionales.—Su carácter político.—Sus atribuciones administrativas como individuos del Consejo y como Jefes de sus respectivos departamentos.

367. Facultad de los Ministros para revocar ó reformar sus actos ó los de sus predecesores.—Modo de realizarlo y límites de esta facultad.

368. Responsabilidad ministerial.—Sus clases.—Sistemas para hacer efectiva la responsabilidad ministerial.—Sistema vigente en España.

369. Ministerios.—Concepto.—Variedad de Ministerios.—Noticia

de los que existen en España, indicación de la esfera y asuntos de su competencia é idea general de su interior organización.

370. Ministerio de Hacienda.—Organización y servicios de la Secretaría propiamente dicha.—Inspección de Hacienda y Sección Central de recaudación.

371. Ministerio de Hacienda.—Organización y atribuciones de la Dirección general del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado, y de la Depositaria.—Pagaduría Central.—Ordenaciones de pagos en los demás Ministerios.—¿Debería crearse un Ministerio del Tesoro?

372. Ministerio de Hacienda.—Organización y atribuciones de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Contaduría Central.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Granada y Vitoria las cátedras de Geografía é Historia universal y de España, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en

(1) Véase el *Boletín* núm. 170.

todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.
—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en el Instituto de Mahón las dos cátedras de Latín y Castellano, á cargo de un solo Profesor, con 2.500 pesetas; la de Geografía é Historia del de Zamora; una de Matemáticas, en los de Burgos y Cuenca, y las de Física y Química, de los de Murcia, Orense y Santiago, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.
—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Reus las dos cátedras de Latín y Castellano, á cargo de un solo Profesor, con 2.500 pesetas; una de igual asignatura en los de Orense y Tapia, con 3.000 y 2.000 pesetas respectivamente, y la de Psicología lógica y Filosofía moral del de Teruel, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse

en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.
—El Director general, José Díez Macuso.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.322.

Circular.—Sanidad.

Algunos Sres. Alcaldes de pueblos de esta provincia, dejan de remitir con puntualidad el estado resumen de matrimonios, nacimientos y defunciones, por lo que encargo á los mismos, que teniendo presente cuanto previene la Real orden de 19 de Diciembre de 1887 y demás disposiciones vigentes, no descuiden en lo sucesivo el puntual y exacto cumplimiento de este importante servicio, pues de no hacerlo así estoy dispuesto á imponerles sin contemplación alguna el máximo de la multa por su punible morosidad y desobediencia, pues que la falta de dichos datos, hace que este Gobierno de provincia no pueda elevar á la Superioridad el estado general que está prevenido.

Murcia 15 de Enero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 1.223.

Circular.—Sanidad.

Dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto último, que los Sres. Alcaldes remitan á los Gobernadores, para que éstos lo hagan á la Dirección general, los estados resúmenes de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en el semestre anterior, señalando la época de Enero y Julio de cada año para este servicio; á fin de que dichos estados sean uniformes y contengan los datos necesarios para poder formar una estadística completa, se han remitido por el correo á los Sres. Alcaldes de esta provincia los modelos números 1 A y 2 A, con objeto de que consignen en ellos los datos que cada uno expresa, afirmativa ó negativamente, y devuelvan á este Gobierno civil.

Al propio tiempo, debo manifestar á los Sres. Alcaldes, que si hicieran pedidos de linfa vacuna directamente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, consignen en sus comunicaciones la provincia á que pertenece el pueblo, en atención á que existen varios del mismo nombre en distintas provincias.

Murcia 15 de Enero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 1.325.

Sección de Fomento.—Minas.

Habiendo renunciado en 26 de Diciembre último Mr. Henri Siret y Cels la propiedad de sus minas *La Culebra*, núm. 9.993, *Amberes*, número 9.994 y *Magdalena*, número 10.027, todas del término de Mazarrón; y habiendo manifestado la Administración de Contribuciones de esta provincia que las antedichas minas tienen satisfecho el derecho de superficie hasta el segundo trimestre inclusive del presupuesto del corriente año económico, he acordado declarar franco y registrable el terreno de dichas concesiones al tenor de lo prevenido en Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, y que se publique dicha resolución, como se

verifica por el presente, en este periódico oficial, según está prevenido y á los efectos consiguientes.

Murcia 15 de Enero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 1.326.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.297.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Luis Aparicio, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 15 de Octubre último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Febrero*, sita en término de Cartagena y en el paraje de los Gallineros y Calblanque, diputación de San Gines; lindando N. con la mina «Aurora»; E. con «Enero»; S. con «Febrero», y O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Enero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.327.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.370.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Monche y Acosta, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en este día, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en tierras incultas y de labor de Doña María Ríos Paredes, paraje de Villalba, diputación de Ifre; lindando por los cuatro vientos con tierras de dicha señora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crestón de pizarra que hay al N. del camino de Aguilas á doce metros del mismo, y relacionado con una visual dirección L. y á una longitud de 16 metros con unas excavaciones mineras antiguas; desde cuyo punto se medirán á E. 20 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta E. 300, y quinta á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Enero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.328.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.364.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Avellaneda Caballero, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada el 2 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias

para la mina denominada *La Recoleta*, de mineral de hierro, sita en término de Blanca y en terreno inculto del común de vecinos y paraje de Olla de San Roque; lindando por el N. carretera de Albacete á Cartagena; L. ermita de San Roque; M. Sierra de la Novela, y P. Cerro Solano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación de cuatro metros de larga; desde cuyo punto se medirán á N. 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda P. 200; segunda á tercera M. 300; tercera á cuarta L. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera P. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Enero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.324.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Mula para la enajenación de los pastos de los montes de dicho pueblo, he acordado que el día 1.º de Febrero á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y tipo de tasación de setecientas pesetas.

Murcia 15 de Enero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 1.324.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Mula para la enajenación de leñas bajas de los montes de dicho pueblo, he acordado que el día 1.º del próximo Febrero á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y tipo de tasación de setecientas pesetas.

Murcia 15 de Enero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 1.324.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Ricote para la enajenación de las leñas bajas de los montes de dicho pueblo, he acordado que el día 1.º de Febrero próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y tipo de tasación de ochocientas pesetas.

Murcia 15 de Enero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Tercera sección.

Número 1.333.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1891 Á 1892.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
------------	-----------------------------	---

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5.524 57	9.427 46
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos.	882 08	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria de fondos provinciales.	1.610 41	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y Pósitos.	83 33	
2.º Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	456 25	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62 50	
Material de estas Comisiones.	145 83	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495 83	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	1.029 20	6.212 53
2.º Idem de bagajes.	766 66	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.750 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 67	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	372 75
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372 75	
Material para las mismas obras.	»	
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	372 75
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	651 03
2.º Pensiones concedidas legalmente.	609 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	»	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
------------	-----------------------------	---

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.479 17	1.997 33
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del.	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	
Idem íd. íd. de la Escuela normal de Maestros.	»	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	476 50	
6.º Biblioteca provincial.	41 66	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	262 33	31.617 60
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	10.429 33	
3.º Idem íd. íd. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	10.008 96	
4.º Idem íd. íd. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	7.615 09	
Idem íd. íd. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 27	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Lorca.	762 07	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Caravaca.	452 55	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	6.446 87	6.446 87
2.º Idem de establecimientos penales.	»	

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	737 41	737 41
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	979 15	979 15
---	--------	--------

GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem íd. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	

TOTAL GENERAL. 59.275 46

En Murcia á 1.º de Enero de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu —V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Chápoli.

Sesión de 8 de Enero de 1892.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos —El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.321.

Edicto.

Don Joaquín Barros Vázquez, 2.º Teniente de Carabineros de la Comandancia de Cádiz, y Juez instructor del expediente informativo que se instruye de orden superior en justificación del doble tiempo de servicio que, por operaciones de campaña correspondientes de abonar á fuerza de la misma.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Jara Feliu, natural de Villa de los Dolores, provincia de Murcia, Carabinero que fué de esta Comandancia de Cádiz en el mes de Diciembre de 1868, hoy en situación de retirado ó licenciado, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, manifieste su actual residencia ó comparezca en este Juzgado de instrucción militar, situado en el Blanco Arrecife de San José, número 5, extramuros de Cádiz, á prestar declaración en este expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado se entienda que renuncia á todos los beneficios que pudieran corresponderle.

Dado en el Blanco á los trece días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez instructor, Joaquín Barros.

Quinta sección.

Número 1.332.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Llegada la época en que las Corporaciones encargadas por la ley, han de dar principio á la formación de los apéndices al amillaramiento, base del reparto de la contribución territorial para el próximo año 1892-93, y con el fin de que aquel documento se confeccione con la exactitud y regularidad que su importancia reclama, esta Administración se cree en el deber de recordar á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia y á las Comisiones de Evaluación de esta capital y pueblos donde existen Administraciones Subalternas de Hacienda, el deber en que están de ajustarse para su formación á las prescripciones contenidas en el reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885.

El apéndice al amillaramiento no es más que un estado, donde se hacen constar las alteraciones acordadas en la riqueza individual durante el año económico por virtud de expedientes instruidos á instancia de los interesados ó por iniciativa de las citadas Corporaciones, comprendiendo además las altas y bajas que se hayan producido por ventas, sucesiones, permutas y otras traslaciones de dominio, quedando desterradas dentro del actual procedimiento las relaciones juradas que estuvieron en uso en el año económico 1885-86.

Dada la ilustración de las Corporaciones encargadas de formar los apéndices, considera esta Administración inútil producir en este lugar las disposiciones legales que más se han de tener en cuenta á la formación de dicho documento, sin em-

bargo de que por afectar á lo que pudiera llamar su fondo, no deje de llamar la atención sobre los artículos 45, 48 y 50 al 61 inclusive del reglamento citado.

Respecto de su forma, esta oficina recuerda las reglas siguientes:

1.º Los apéndices al amillaramiento se formarán y presentarán á la misma por duplicado, extendidos en papel de oficio ó simple, siendo en este caso reintegrados con un timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada pliego ó fracción que resulte.

2.º Las altas y bajas se expresarán respectivamente y por separado, determinando los vecinos y forasteros por orden alfabético de sus apellidos.

3.º En la casilla «Causas que motivan la variación», se expresarán éstas de una manera clara y sencilla, anotando, cuando se trate de traslación de dominio, la escritura de compra, cesión, herencia, etcétera, fecha de la traslación y nombre del Notario que autorice el document; y

4.º Al final de cada apéndice se hará un resumen de todas las variaciones acompañándose al efecto los estados correspondientes según los modelos 5.º y 6.º del ya repetido reglamento.

Penetradas las ya citadas Corporaciones de la importancia del servicio de que se trata, urge la adopción de medidas eficaces, para que los contribuyentes cumplan con el deber de solicitar las variaciones que hayan tenido en su riqueza, con el fin de que el apéndice se dé por terminado el día último de Febrero, toda vez que indefectiblemente ha de estar expuesto al público en todos los pueblos desde el 1.º al 15 de Marzo, al objeto de que sin necesidad de previo aviso por edictos en este periódico oficial, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que se hayan hecho en su riqueza y entablar dentro de este plazo y ante las referidas Corporaciones las reclamaciones de agravios que nazcan del mismo, las cuales serán resueltas por los Ayuntamientos á propuesta de aquellas antes del día 20 del citado mes de Marzo, cuyos acuerdos serán notificados á fin de que si los consideran lesivos á sus intereses, puedan utilizar el recurso de alzada ante esta Administración hasta el día 5 de Abril siguiente exclusiva.

Del celo é interés de las Corporaciones indicadas, espera esta Administración que han de llenar su cometido en la forma expuesta, pues en otro caso se verá en la sensible pero imperiosa necesidad de adoptar medidas de rigor hasta conseguir el cumplimiento de cuanto se previene.

Murcia 15 de Enero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Federico Morcillo.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: El Dulce Nombre de Jesús.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Andrés y San Antolín.

TEATRO ROMEO

Funciones para hoy: Por la tarde á las 3, *Correo nacional* y *Trafalgar*.—Por la noche á las 8 y media, la misma.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías

no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obli-

gación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.